

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: NORMA LUCIA VELEZ ORTEGA
Demandado: GUILLERMO AUGUSTO LAZARTE OBLITAS
500013110002-2021-00321-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de agosto de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por NORMA LUCIA VELEZ ORTEGA contra GUILLERMO AUGUSTO LAZARTE OBLITAS, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

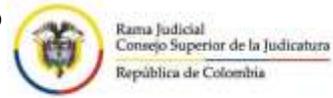
1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado GUILLERMO AUGUSTO LAZARTE OBLITAS al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte copia al folio del registro civil de matrimonio de las partes.

3. Se señale expresamente la causal o causales por las que se impetra el divorcio, pues por cuanto, aunque se expone algunos hechos, se deja de indicar la causal que se pretende demostrar.

4. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: NORMA LUCIA VELEZ ORTEGA
Demandado: GUILLERMO AUGUSTO LAZARTE OBLITAS
500013110002-2021-00321-00



Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: NORMA LUCIA VELEZ ORTEGA
Demandado: GUILLERMO AUGUSTO LAZARTE OBLITAS
500013110002-2021-00321-00



Código de verificación:

b091aa71ddd37685006d57debd8fed5f30fa32b44ae2c17c8066a07e4397c1

5f

Documento generado en 01/09/2021 10:43:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**